

Bogotá D.C, 2024-02-08  
200-SRI

Mensajería especializada -Correo electrónico

Señor  
**RAMIRO ROBLES VILLAREAL**  
CL 181 46 48  
Correo: [cabete2371@gmail.com](mailto:cabete2371@gmail.com)  
Ciudad**REFERENCIA:** Radicado DADEP No. 20244000015682 del 25/01/2024.**ASUNTO:** Respuesta información del predio identificado con el CHIP AAA0124YYBS  
- Localidad de Suba.

Reciba un cordial saludo,

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado de la referencia, mediante el cual *"(...) muy amablemente solicito a ustedes revisar el predio en mención ya que el que este pertenece a una propiedad privada como lo indica los documentos la escritura el folio y el plano de loteo."*

Conforme al radicado adjunto de la UAECD 2023EE81286 DEL 21/11/2023 en el mismo informa *"en atención a la solicitud de la referencia relacionada con NUEVA INCORPORACIÓN, con el fin de incluir dentro del Sistema Integrado de Información Catastral-SIIC el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20924801; (...) al realizar la consulta en el SIIC se estableció que el predio CHIP AAA0124YYBS actualmente se encuentra a nombre de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL; (...)"*.

Sobre el particular y de conformidad con las competencias asignadas al DADEP, mediante el Acuerdo No. 18 de 1999<sup>1</sup>, este Departamento Administrativo, previo a contestar su petición le presenta las siguientes consideraciones:

- **Identificación catastral del inmueble con CHIP AAA0124YYBS**

Para iniciar se realizó la verificación catastral y ubicación espacial en el Mapa Digital y en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, determinando que la zona ubicada con CHIP AAA0124YYBS, registra la información predial dirección CL 181 46 48, dirección anterior

<sup>1</sup> Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo Distrital 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y, "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital".

CL 179 43A 48, código de sector 009120 03 05 000 00000, cedula catastral 009120030500000000, con área de terreno 348.00 M2 y área de construcción 278.90 m2, el cual figura a nombre BOGOTÁ D.C. y no registra documento de transferencia.

- **Información general de incorporación en el Inventario del patrimonio inmobiliario Distrital**

El citado inmueble (con CHIP AAA0124YYBS) corresponde a un predio fiscal incorporado en el Inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del Distrito Capital, identificado - sector Central, identificado con el RUPI 2-2317, cuyo uso asignado es: Uso Nivel 1: TERRENOS, Uso Nivel 2: URBANOS y Uso Especifico CL 181 46 48 con un área superficial 338,31 m<sup>2</sup>, como se observa en la siguiente imagen:



- **Análisis urbanístico del inmueble con CHIP AAA0124YYBS**

El predio objeto de esta solicitud identificado con CHIP AAA0124YYBS y dirección CL 181 46 48, se localiza en los lotes No. 10, 11 y 12 de la manzana U 3 del urbanismo LA NUEVA ZELANDIA, aprobado por medio de la resolución No. 141 del 13-11-1975 que adoptó el plano urbanístico No. S.174/4 expedido por el entonces Departamento Administrativo de Planeación (hoy Secretaria Distrital de Planeación). En la siguiente imagen se observa la localización del inmueble:

GEORREFERENCIACIÓN DEL PREDIO EN EL PLANO NO. S.174/4



Fuente loteo UAEDD capas propias del DADEP

- **Antecedentes jurídicos para la titularidad del Inmueble**

la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. mediante la comunicación 20194000022202 del 05-02-2019 – 2019110035141 de fecha 30-01-2019 referente a las actuaciones judiciales adelantadas, informa lo siguiente:

*“Nos permitimos poner en su conocimiento que el fusionado Hospital de suba II Nivel hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E , promovió demanda de pertenencia en contra de Indeterminados , reclamando se le declara mediante sentencia, como nuevo propietario del inmueble donde funciona la UPA NUEVA ZELANDIA, ubicada en la Calle 179 No. 43A-48 de la localidad 11 de Suba. El aludido proceso judicial se gestionó en el Juzgado quinto ( 5 ) Civil del circuito Judicial de Bogotá, mediante el consecutivo No. 2011-375. Estando el proceso al Despacho de para fallo, fue remitido al juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Descongestión en virtud del acuerdo PSAA15-10288 del Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2015 negó las pretensiones de la demanda por cuanto considero que el inmueble donde funciona la UPA NUEVA ZELANDIA en un bien BALDIO URBANO, en tanto no se evidencia que hubiere tenido a un particular como titular del derecho real de dominio que recae sobre él. Por tanto, el bien pertenece a ente territorial donde se encuentre ubicado, esto es, al Distrito Capital de Bogotá.*

*En consecuencia, adjuntamos con el presente oficio, copia de la anotada sentencia judicial, el recurso de apelación formulado contra la misma y el Auto que ordeno el archivo del proceso, en 15 folios. Lo anterior a efectos que se surtan las diligencias de su competencia”.*

Luego de la solicitud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., este Departamento realizó el análisis técnico jurídico y solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro la CERTIFICACIÓN DE CARENCIA ANTECEDENTES REGISTRAL

por medio de la comunicación con Radicado DADEP No. 20192030032931 de fecha 04-03-2019 (Radicado SNR 50N2019ER04109 de fecha 11-03-2019).

La Superintendencia de Notariado y Registro emite respuesta con la comunicación con radicado DADEP No. 20194000101072 de fecha 13-05-2019, y expide la respectiva CERTIFICACION DE CARENCIA ANTECEDENTES REGISTRAL, que manifiesta lo siguiente:

*"LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. ZONA NORTE*

*Que una vez realizada la búsqueda tanto en los libros e índices que reposan en el antiguo Sistema, como en el Folio Magnético de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte acorde a los datos aportados por el doctor FELIPE A. SALAZAR DIAZ GRANADOS, Subdirector de registro Inmobiliario ( E ) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante oficio de marzo 4 de 2019 radicado DADEP No. 20192030032931, radicado en esta oficina con numero 50N2019ER04109 DE MARZO 11 DE 2019, NO se encontró antecedentes registrales frente al predio ubicado en calle 179 No. 43A-48 (dirección antigua) o Calle 181 No. 36-48 (dirección nueva)*

*Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá a los dos (2) días del mes de mayo del año 2019".*

- **Declaratoria de Bien Baldío**

Una vez agotadas las instancias administrativas y judiciales y cumplidos todos los requisitos legales, y habida cuenta de la posesión ejercida por el Distrito Capital, como quiera que en el sitio ha funcionado y actualmente funciona un equipamiento Dotacional público de Salud denominado UPA NUEVA ZELANDIA; El DADEP realizó la declaratoria de BIEN BALDÍO mediante la Resolución No. 442 del 06/11/2019 " *Por la cual se declara un bien baldío urbano en los términos del Artículo 123 de la ley 388 de 1997*" se registró en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20860888 el predio queda con destinación de bien fiscal.

*Artículo 1.- mediante el presente acto administrativo se declarar el dominio pleno a nombre de Bogotá Distrito Capital (representado para estos efectos legales por el departamento administrativo de la defensoría del espacio público), de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997(...)"*

*(...) Que la cabida superficial real del inmueble objeto del presente acto administrativo, se encuentra identificada en el plano topográfico denominado – "CALLE 181 46 48" 8(...)"*

- **Análisis del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20924801**

En cuanto al Certificado de Libertad y Tradición adjunto a su comunicación, el cual se aporta como soporte para su solicitud, le informamos que se procedió a consultar el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20924801 en la Ventanilla Única de Registro VUR

determinando que la fecha de Apertura del Folio se realizó el 11/07/2023, que titularidad figura a nombre de un particular, sin embargo, no existe la identificación catastral del predio (dirección, CHIP, cedula catastral, etc) que permita identificar con certeza la localización geográfica del inmueble.

Igualmente, revisados los linderos del predio en el acápite de cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria describe:

*"Área: 348 mts2, cuyos linderos son los siguientes: norte: en extensión de 12.90 mts, con el lote (9); sur: en extensión de 23.00 mts con la vía pública; occidente: en extensión de 18 mts, con vía pública; oriente: en extensión de 12.00 mts, con el lote (13), en 11.90 mts, con terceros, en 8.80 mts, con terceros. -*

- **Consideraciones Generales**

Con el ánimo de atender su petición referente a: *"(...) solicito a ustedes revisar el predio en mención ya que el que este pertenece a una propiedad privada como lo indica los documentos la escritura el folio y el plano de loteo -- (...)"*

Respuesta:

De acuerdo con lo expuesto, el predio identificado con CHIP AAA0124YYBS, corresponde al bien fiscal con RUPI 2-2317, el cual fue transferido a favor del Distrito Capital mediante la Resolución No. 442 del 06/11/2019 *"Por la cual se declara un bien baldío urbano en los términos del Artículo 123 de la ley 388 de 1997"* debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20860888

Para el caso, vale señalar lo expuesto en Concepto 20221100046161 de 2022 Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP que señala

*"(...) Los bienes del Estado son de uso público o fiscales. El artículo [674](#) del Código Civil, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo "uso" pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos; se llaman bienes de la unión de uso público o bienes públicos del territorio. Lo anterior, en contraposición con los denominados bienes fiscales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes.*

*Al respecto, el Consejo de Estado explica que:*

*(...) los bienes fiscales o patrimoniales, son aquellos que pertenecen a sujetos de derecho público de cualquier naturaleza u orden y que, por lo general, están destinados al cumplimiento de las funciones públicas o servicios públicos, tales como los terrenos, edificios, fincas, granjas, equipos, enseres, acciones, rentas y bienes del presupuesto, etc., es decir, afectos al desarrollo de su misión y utilizados para sus actividades, o pueden constituir una reserva patrimonial para fines de utilidad común. Su dominio corresponde a la República, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, de manera que el Estado los posee y*

*los administra en forma similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad. Los mismos a su vez se pueden subdividir en bienes fiscales propiamente dichos y bienes fiscales adjudicables o baldíos; (...) [1]*"

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, 15 de agosto de 2007, exp. AP-1188

Finalmente, este Departamento Administrativo le comunica que el predio identificado con el CHIP AAA0013LXOE corresponde a un predio fiscal identificado con el RUPI 2-2317 que a la fecha hace parte del inventario del Espacio Público y bienes Fiscales del Distritito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Atentamente,



**ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN**  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexo: certificaciones RUPI 2-2317

Copia: Ingeniero EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES, Subgerente de Información Física y Jurídica, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, Av. Carrera 30 No. 25-90 Torre A Pisos 11 y 12 -Correo: [notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

Proyectó: Arq. Marcela Querubín Ariza   
Revisó: Ing. Julio Enrique Pedraza Orjuela   
Código de Archivo: F/009120/CL181-46-48